

Procesamiento sacado del Expediente original de D.<sup>o</sup> Mariano Viana  
sobre requerimiento hecho a D.<sup>o</sup> Vicente Ant.<sup>o</sup> Matiauda por  
cantidad de pesos

V.

Vol 225

~~N<sup>o</sup> 23. / 19 Bot.~~

N<sup>o</sup> 16

Vol: 1913

Sección Civil y Judicial.

N<sup>o</sup> : 9

Año: 1804

Mariano Viana contra Vicente Antonio Matiauda sobre requeri-  
miento de deuda.

Folios: 11 al 19

Testimonio sacado del Expediente original de D.<sup>no</sup> Mariano Viana  
por requerimiento hecho a D.<sup>no</sup> Vicente Ant. Matiasida por  
cantidad de pesos

2.

Nol 225

~~N<sup>o</sup> 23. / 19 Bot.~~

N<sup>o</sup> 16

Vol: 225  
N<sup>o</sup>: 23  
Bot: 19  
N<sup>o</sup>: 16

*[Faint, illegible handwritten text on a piece of paper pasted onto the page. The text is mirrored, suggesting bleed-through from the reverse side.]*

Sección Civil y Judicial.

no viene contra Vicente Antonio Matias sobre embargo  
de deudas.

er

Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Sirva para los años 1804 y 1805

edim.<sup>to</sup> / B<sup>n</sup> 45 / N<sup>o</sup> 51 / 20

Señor Alcalde ordinario de segundo voto = D.<sup>o</sup> Mariano Viana vecino de esta Ciudad ante vmd. en la mejor forma, q.<sup>e</sup> lugar haya en Derecho digo: q.<sup>e</sup> D.<sup>o</sup> Vicente Anzoano Mariuola me es Deudor de doscientos cincuenta, y un pesos de Plata corriente. Y habiendose cumplido el plazo asignado para la satisfaccion de dicha cantidad; hize al dicho Mariuola varios requerimientos los q.<sup>e</sup> no han surtido efecto, siendo asi, q.<sup>e</sup> no he conseguido la satisfaccion del expresado dinero. Ahora obrando se le hize otro requerimiento, y me he librado en poder de D.<sup>o</sup> Juan Apencio Jimenez residente en Iqua mandiyú, a quien he escrito dando parte del libramiento que comia el peso. En esta ocasion, y en la del q.<sup>e</sup> hasta el presente no se ha venido respuesta del

expresado Jimenes, quien en caso de  
no de no admitir la libranza, pue-  
do quedarme en descubierta, sin sa-  
ber contra quien sepeña, por el  
expresado Matiauda esta por aumen-  
tarse de esta; suplico a la jurifi-  
cacion de vna se ciba man-  
darte guardas seclusion dentro  
de esta Ciudad, para q. el enun-  
ciado Jimenes, responda, a  
menor q. dese un Fiador abona-  
do, q. este a la solution de la  
expresada cantidad en caso de  
resultar adversa por tanto =

A vna pido, y suplico se ciba  
haberme por preterido, y pro-  
bea, y mandas como tengo pe-  
dido, y fuere lo necesario en De-

Decret. y

recho. D<sup>o</sup> Mariano Viana = Asum-  
pion, y Abit uno de mit J.  
ochocientos, y cinco = Fructado,  
y hapare tales, a D<sup>o</sup> Jimenes  
Matiauda no salga de esta Ciu-  
dad sin depar Apoderado im-  
puyo = Torre Llanos D<sup>o</sup>  
Garcia = Arrieni Manuel  
Benitez Cruzano, y Norasio.

Dilig.<sup>a</sup> y

público de su Magestad Govier-  
nor, Cabildo = En dicho dia  
hize saber el dicto de arriba

A D<sup>o</sup> Mariano Viana; doy fe  
Dna. y Benitez En dor de dicho Virre Sabes  
el Decreto de arriba a D<sup>o</sup> Vireme  
Mariana, y le entregue en carta  
do este Edimerno doy fe Be-  
pedim.<sup>to</sup> y mitez Señor Alcalde ordinario  
de recondo voto D<sup>o</sup> Mariano  
Viana verino de esta Ciudad an-  
te vmd conforme a decreto di-  
go, q<sup>o</sup> a D<sup>o</sup> Vireme Mariana  
tengo plena Demanda en este  
Jurado sobre caridad de Di-  
vino, e igualm.<sup>te</sup> pedido, q<sup>o</sup> no  
saba de esta Ciudad, a menos  
q<sup>o</sup> depe un Trador abonado para  
las rentas de la Libranza de  
da contra D<sup>o</sup> Juan Arribo Di-  
merez residente en Gua-man-  
digu, y para aqui no ha res-  
pondido a la expresada Deman-  
da: Sin embargo de todo, esta  
para embarcarse en el dia den-  
tro de pocas horas a las pro-  
vincias de abajo. En esta via-  
nid se puede servir la justifi-  
cacion de vmd mandari in-  
mediatam.<sup>te</sup> se le impida el  
viaje para tanto q<sup>o</sup> se penda,  
o depe el Trador en unido.  
Por tanto: A vmd pido, y

Decreto.

publico se civa proveer, y man-  
dar como tenor pedito, y juro lo  
necesario en Derecho, y Don Mari-  
ano Viana - Arumpion, y Abil-  
tes de mil ochocientos, y cinco  
sin embargo de otras manda-  
do q. Don Vicente Manianda  
no culpa de esta Ciudad sin  
dejar Apoderado instruido in-  
tinerete por segunda con apa-  
cerimientos de lo q. haya tu-  
car: Tere Lanor - Don Garcia  
Arrens Manuel Benitez  
Escibano, y Sorario publico  
de su Magestad Ferrero, y  
Pedim. <sup>to</sup> Don Cabildo - Señora Alcalde or-  
dinario de segundo voto - Don  
Vicente Antonio Manianda se-  
no de esta Ciudad en uso del  
trabado, confesidoreme del  
Exito presentado por Don Ma-  
riano Viana sobre q. yo guar-  
de reclusion dentro de esta Ciu-  
dad a menos q. depe un  
Trador instruido, q. expin-  
ca la Dependencia vaga, q.  
expresa: ante vñd: como me-  
por proceda de Derecho: pare-  
co, y sup q. la instruid de  
Don Mariano Viana es por to-

Los terminos despreciables, por q<sup>e</sup>  
es acreditada de apertura, con el  
hecho mismo de no presentada  
obligacion firmada de mi  
puño, y letra, q<sup>e</sup> acredite deber  
le yo la cantidad de dos cien-  
tos cincuenta, y un peron, q<sup>e</sup> es-  
presa. Debio ene incesan-  
do legitimas primero su Ra-  
sona para promover la accion  
q<sup>e</sup> promover como mi, o al  
mismo tiempo de instaurar la  
legitimada con Documentos  
como previenen sabiamente  
las Leyes de las recopiladas, y  
en otros terminos, no se admite  
por esas leyes libelo alguno en  
Juycio. Compara D<sup>o</sup> Mariano  
Viana, q<sup>e</sup> tiene en su poder li-  
cencia dada por mi contra  
D<sup>o</sup> Juan Arencio Dimenes de  
la cantidad adeudada, por mi  
parafene supero la cubra; pero  
deve ene voluntariamente ponerle  
presente la escritura q<sup>e</sup> huvie-  
remos firmado, y la obligacion, q<sup>e</sup>  
a rentas de ella huviere yo fir-  
mado de veras yo alguna cantidad  
para q<sup>e</sup> dicho Dimenes procedie-  
re a cubrirla a vista Clara, y en



deve de mi persona de lo que  
pero como las cosas de vida  
no se miran menos con cuidado  
para en silencio todos estos pro-  
requisitos indispensables para el  
ejercicio de esta especie de caridad no  
despreciable. No le fue por presen-  
te a Nimenen tal obligación  
a lo menos no contra del tenor  
de su escrito, sino q. le habia  
escrito sobre la libranza q. yo  
hubiere dado contra él a efecto  
de q. se <sup>se</sup> pudiese a cubierto, y di-  
ca q. se espere respuesta de él. Lo  
que qual pide denaridam. q. se me  
emborase mi viaje a las provin-  
cias de abajo con motivo de perjuicio  
mio, y real interés por lo que en  
todos sus negocios proveyo. Contra la  
peticion, y real desagrado: pide  
digo con juicio no menor denari-  
nada q. lo denari por que el  
dicho Nimenen es el mejor  
y mas abonado. Dado contra  
quien di libranza para el ejer-  
cicio de cubierto: lo q. yo debiere a  
dicho Nimenen. En esta ocasion  
pues, y en el obsequio del su-  
perior. Decese de primero de A-  
bril de mil ochocientos y cinco

reproduco la Libranza, q. confie-  
ta, instruido por Fracón al Pimo-  
nes, mayor de toda espersion hom-  
bre apinado, cuyas obligaciones de co-  
mercio obran en mi poder. Por  
tanto a Vncl. pido, y suplico, q.  
haviendome por presentado, y eva-  
guado el traslado se viva pro-  
vea, y manden por contrario im-  
perio, q. no se me ponga obice en  
el pronto, y muy interesado viage  
q. teno, previendo conrado, e inter-  
resado de parte de la Real Au-  
diencia con proveya de los menos  
cabo, y perjuicio, q. ha servido  
de esta copia instancia he pade-  
cido junta con la Real Au-  
diencia furo lo reservado en for-  
ma de Derecho Cosas proveyo  
et supra. Vicente Arroyo Ma-  
ricauda. Asumpion, y Abito  
quatro de mil ochocientos, y cin-  
co. Tradido. Jose Manos. D.  
Garcia. Amador. Manuel  
Perez. Curiano, y Notario  
publico de su Magestad Gobi-  
erno, y Cavildo. En cinco de  
dicho para noticia del Despacho  
de arriba de D. Vicente Ar-  
royo Maricaud, de ello doy fe.

Decreto. h

Diligencia

Otra vez Berites = En vez de dicho para  
en traslado este Expediente a D.  
Mariano Viana de ello doy fe  
Pedim<sup>to</sup> Berites = Señores Alcaldes ordi-  
nario de segundo voto = D.<sup>o</sup> Mari-  
ano Viana vecino de esta ciudad  
de del pedimento q.<sup>o</sup> ha producido  
D.<sup>o</sup> Vicente Marianda en contesta-  
cion del mio de foras uno como  
vino conforme a Decree, y sin  
q.<sup>o</sup> sea otro traslado para conserva-  
cion q.<sup>o</sup> no sea digna de ella digo  
q.<sup>o</sup> en Justicia se hade servir  
vino mandas llevar adelante  
la providencia de arroyo del pri-  
mero del presente, sin q.<sup>o</sup> obren  
los deviles raronamientos q.<sup>o</sup> deducen en  
su salaro pedimento por un efecto de  
cubrir la infancia, con q.<sup>o</sup> se manepa  
condenando en todas las cosas can-  
sadas, y q.<sup>o</sup> se causaren = La razon de  
mi legitimidad q.<sup>o</sup> por apoyo de su  
estatuto alega, por si misma conven-  
to su ineptitud, atento a que el mis-  
mo confiesa q.<sup>o</sup> una dote de doscientos  
cincuenta, y un peso plaza q.<sup>o</sup> le do-  
mando, en cuya virtud hacien-  
ta en su pedimento haverme libra-  
do contra D.<sup>o</sup> Juan Atencio Dima-  
nez vecino de Guadalupe, y  
q.<sup>o</sup> yo perciba esta cobranza de q.<sup>o</sup>  
en otro q.<sup>o</sup> legitimam. me es de

los, y q. no podia de modo alguno  
darme libranza ni siendome devuelto  
Lo cierto es q. no ha tenido valor de  
pagar la deuda, aunque da a entender al  
go de esto pero el hecho mismo de ha-  
berme librado, lo convierten: y esto bar-  
ta para q. mi accion contra el sea  
legitima: debiendose de esto mis-  
mo q. no hay necesidad por ley  
de q. precisamente haya del legiti-  
mo su persona con evincion de  
la obligacion antes que todo contra-  
to solo convierta segun derecho en  
el de *ut des, do ut facias, y facio,*  
*ut facias*, quedando por lo dicho ju-  
me, valido, y perfecto como exequi-  
ble qualquier contrato, lo qual es con-  
forme a la ley de Carrilla, q. man-  
da definitivamente q. de qualquier  
modo q. parezca no se quiso obli-  
gar a otro, queda eficaz. *obligando*  
do sin q. se favorezca el alcor no  
haverle otorgado Documento algu-  
no. No puede aperturarse decisi-  
on mas terminante para mi in-  
tencion, q. esta ley; en ella se  
da por bastarse el convenio der-  
nudo de las partes, y la bue-  
na fe entre ellas, y se pide re-  
quisito por forma sustancial del

considera el orovante de Dou-  
mente se reservaba el uso de esta  
especcion, como lo ha hecho illa  
siempre en inteligencia de haberme  
apropiado indelicadamente de la  
obligacion q. me orovó en ocasion  
de haver librado contra el, lo q.  
no surió efecto, pero lo de quella  
el segundo libramiento sobre q.  
queda la presente instancia, el  
q. segun comienza correá ioual  
devota para cuyo cargo he pedido  
su arroyo en esta Ciudad, sien-  
do al mismo tiempo el motivo  
para no estrecharlo directamente  
en el día a la paga, por lo q.  
un primer pedimento solo se  
considera a su deservicion en esta,  
y de ningun modo a exigible  
poro qual sea los reales intere-  
reses q. mancha Mariana cuyo per-  
juicio decarra, y mal se compadece la  
administracion de esos intereses en  
un hombre q. no tiene bienes  
propios con q. asegurar aquellos,  
de q. se sigue q. emprehendo so-  
lo es un delirio y falta de jus-  
ticia en razon de todo. el vno  
pido, y suplico se sirva haber por  
evacuada la conversacion affran-

lado conferido, y proveer en lo de  
mas como llevo expuesto, jurando  
lo reservario en Decreto con sus pro-

Secretario

terro H. = Mariano Piana = Assun-  
pcion, y Abril diez, y siete de mil  
ochocientos, y cinco. Traslado a D.  
Vicente Marianda, quien en caso de  
veritarse despada apoderado instruido  
como era mandado en Decreto  
de primero, y tres del corriente.

Love Lanora. Don Garcia Oliveros  
Ante mi Manuel Ferriter En-  
cribano, y Notario publico de su  
Majestad Gobierno, y Cabildo

Silipio

En dicho dia hice saber el Decre-  
to de arriba, a D. Mariano Piana  
y de ello doy fe = Ferriter =

Ona

En diez y nueve de dicho mes en  
Traslado este Expediente, a D. Vicen-  
te Marianda, doy fe = Ferriter =

Caxa

Iguamandiqui, y Abril quince de mil  
ochocientos, y cinco = Senor D. Ma-  
riano Piana = Muy Senor mio, he  
recido la de vna, fecha de veinte y  
Marzo, y para convenido digo: q. aun-  
que es verdad haber quedado en mi  
poder los efectos q. dice D. Vicen-  
te Marianda no ha sido con el fin  
de q. yo se librase a vna la can-  
tidad, q. me expone solo si para

q' aqui se la vendiere los mineros q'  
la mayor parte estan en sea, sin i  
embargo q' a este hombre le he da  
do trescientos ochenta, y tanto pero  
para q' me comprare varios efectos, de  
los q' no he tenido razon, si los tiene  
comprada; en esta virtud lo determi  
nada vna halla con acuerdo con  
acuerdo de D. vicente, q' todo ha  
llar en mi poder. En quanto le  
contestas su ofrecimiento, q' desea lo pa  
se sin novedad, y q' Dios Nuestro  
Señor guarde esa importante vida  
por felices años en compañía de su  
hermana Espora a quien me pondrá a  
su obediencia te daré mis expro  
ciones. De vna seguro servido  
y Amigo. Que sus Manos ben  
Juan. Asencio Jimenez. Señor  
D. Juan Asencio Jimenez. Assun  
cion, y Mayo quince de mil ochocien  
tos, y cinco. Muy Señor mio, y  
Amigo, llegué a esta hacen algunos  
dias, quando al mismo tiempo me  
parreba D. Mariano; Diana  
de q' vna de q' vna total  
se ha hecho todo en cubrimiento  
de la dependencia q' conage  
con este Señor, habiendo quedado  
con vna acuerdo de q' el prision

Dada y

J  
dinero o Texba, producido de los ex-  
tos q. desp. a su <sup>enajenarse</sup> cargo, a la disposi-  
cion de dicho viana hasta cubrir  
el total de la obliacion, q. le tengo  
firmada. Ahora pues hemos con-  
venido de q. inmediatamente me  
conviene vna. esta igualm. <sup>h. l. l.</sup>  
vna. a favor de este supeto en er-  
ga, o en esta villa la cantidad q. er-  
te hombre se haga cargo en virtud  
de sus libros de cuentas mandan-  
dome igualmente el finiquito de  
mientas cuentas, con vna., y esto  
te suplico sea con la mayor brevedad.  
Dios guarde a vna. muchos años  
tu afectuoso amigo = Sue Besa  
sus Manos = Vicente Antonio Ma-

Pedim. 10

riauda = Señor Alcalde ordinario  
de segundo voto = D. Mariano  
viana vecino de esta, en la deman-  
da incoada contra D. Vicente Ma-  
riauda por la cantidad de dos cien-  
tos cincuenta, y un pevos corrientes  
en dinero efectivo, q. me es deu-  
do para <sup>quias</sup> verultar, y en el  
entere tan solo se allanaba D. Juan  
Antonio Dimenes, vecino de Guia  
mandijet a pagar dicha cantidad  
en forma del libramiento q. al ex-  
co dio, se te mando guardar



arrágoi ante vñd conforme a Dere-  
cho, digo, q.º mit recelos de q.º no se  
cubriere el citado libramiento ya es-  
tan verificados como aparece clara-  
mente de la Carta q.º acabo de reci-  
bir fechada diez y seis del Corrien-  
te: por ella se evidencia q.º le vos  
de allanarse al pago expresa q.º le  
deve mas de trescientos pesos, y q.º  
existen en su poder los enseres q.º  
le he p.º para su expendio, y los que  
me a su disposicion asi se corriere en  
la referida Carta q.º presento, y firmo.  
En las presentes circunstancias, y  
del engaño q.º se me ha hecho dan-  
dome letras q.º ha saciendas, y en  
mala fe no pueden surtir efecto se-  
gun las Leyes de comercio, es visto q.  
no me corresponde otra accion, q.º la de  
excecharlo al efectivo pago de la referi-  
da Cantidad por los terminos de tan-  
ta ejecutiva; para lo qual con igual  
solemnidad exhibo el libramiento do-  
toro q.º medire vñd con sus reprob-  
das ideas, queriendo de este modo diver-  
tir el tiempo, y eludir mi Justicia. En  
esta razon le pongo demanda en forma  
por los doscientos cincuenta, y un pe-  
sos, y suplico a la Justificacion de vñd  
se vista llamar al Expositor obrado  
sobre el arrágo, y mandarle q.º don-

no de sereno día me los pague con las  
cortas, y estos causados, a quien aque sauien  
do con evidencia se me legitimam. Deudor,  
con su temeridad ha pretendido ensopece  
el pago con rodeos, y embrollor fingiendo  
libramiento contra supero a quien le por de  
deberle, el es su Deudor, por cuyo solo he  
era digno de no admitirle tratar ni con  
tratar en el comercio: alende tambien a mi  
intencion para el mandamiento de pago q.  
contra en dicho Expediente de arcajos su con  
feccion Judicial de la deuda a unq. qualifica  
da con el libramiento firmado en la fecha,  
en cuyo caso es visto hallarse mi demanda  
en estado ejecutivo, y de consiguiente, no con  
responder otro tramite, q. el curso de rot  
tendo, y an lo suplico se crava ordenarle,  
y de lo contrario proceder a embargo de sus  
bienes, y ejecucion de su persona siempre q.  
no otorgue fianza de saneamiento, y sin  
permisible se ausente de esta Ciudad, por sus  
bienes ni los apenes bajo la proceza solen  
ne q. hago contra el, y contra quien  
haya lugar en derecho en caso contra  
rio de las Cortes Coron, y pejuicios q.  
se me figan, dandoreme a su tiempo vis  
ta del Expediente para pedir lo q. haga  
anti Derecho, y para ello. A unq.  
suplico se crava provey como embargo  
jurando, por Dios, y una Cruz se me

denida, y por pagar la cantidad deman-  
dada, y con proveyendo habonarle repiti-  
mas dadas, q.<sup>a</sup> en el de Justicia, q.<sup>a</sup> con  
comas ciertos, y bequieren proveyo q.<sup>a</sup>

Decreto y Mariano Viana = Asumpcion, y Abate  
veinte de mil ochocientos, y cinco = los  
presentados los Documentos que se re-  
fieren en los foros utiles y agreguere.

José Manuel = Donos Garcia Amerni  
Manuel Benitez Escibano, y Notario  
publico de su Magestad Gobierno, y Ca-  
nildo = En dicho dia tubo saber el Decre-

Sibip. y to de arriba a D.<sup>o</sup> Mariano Viana; de  
ello doy fe = Benitez = Señor Alcalde or-

Pedim. y dinario de segundo voto = Don Mariano  
Viana veinte de esta, en la Demanda  
puesta contra Don Vicente Marianda  
por la cantidad de doscientos cin-

uenta, y un pesos q.<sup>a</sup> medebe ante vno  
en la forma q.<sup>a</sup> mejor proceda de De-  
recho Dios, q.<sup>a</sup> ha consecuencia de di-

cho Demanda ejecutiva en la mis-  
ma consideracion Judicial de mi De-  
voto, se hade servir vna prove-

her meramente que se agregue a los  
Auros deservendose expresemen-  
te del pago que pedia en conformi-  
dad de la citada su Confesion y  
Judicial toteme demandada de ella =

Esta Providencia evidentemente pa-  
rece inubricamente con la solicitud

y al merito ejecutivo, que aparece en el  
Expediente, en este contra probado, caso  
de Contencion de Mercaderes que en presen-  
cia de veinte Deudores legitimamente dio  
a mi favor la sentencia fallida contra Don  
Juan Antonio Jimenez esta sentencia se  
justifico por la Carta que manifiesta se  
chada diez, y seis del corriente, en la  
que aparece no hallaronse al pago de  
la referida Cantidad de los doscientos  
cinuenta, y un pesos, por cuyo motivo  
recibi la accion obdormida, y suspen-  
sa que me combenia fiado en la espe-  
ranza del libramiento de otro d. dio a  
mi favor. Por esto pues pedi expresa-  
mente q. llamado el Expediente del  
arresto, se mandase el pago deman-  
dado, por el decreto notificado leвод  
de adherirme a mi arrestada solicitud  
se ha mixado, y tratado mi demanda  
con indiferencia, y negligencia, pues  
claramente no se llama Expediente co-  
mo lo pedi, para en su vista proveer en  
orden a la ejecucion, y por en deber  
reponerse por comisario impexio del  
memorado indiferente. Devero=La  
ejecucion de mi Demanda, ya llevo  
dicho, consiste en la misma copcion  
juridica solemnemente de Mercaderes q. es  
niva en su conservacion de la Deman-

da de arroyo. En ella confiera q. en  
virtud de que me debe me libro contra  
Nimenes. Este no se hallana, ni admite  
la letra luego necesariamente debe re-  
petir contra el librante por la Car-  
ridad que me debe. Nadie haia el  
Libra ha pensado q. las cosas juridi-  
ciales no traygan aparejada execucion  
ni puer la Confesion juridica lida,  
llana, la Escritura publica, y otros do-  
cumentos equivalentes, nemine dem-  
pro confieran los Practicos Civiltas  
en bobes la fuerza executiva. To-  
tes, y de tal naturaleza lo es de la  
contestacion juridica, y solemne of. da  
qualquiera de las Partes en juicio  
por un Pedimento presentado an-  
te el Juez, confesando, o negando, o es-  
tepcionando lo que se pide, que agud  
alguno se estubiera executivamente  
al Juez a proceso conforme a Dere-  
cho, sin que se pueda obrar, el of.  
dicho Pedimento no sea reconocido  
solemnemente vajo del juramento  
por la razon de q. toda Confesion ju-  
dicial es de embecida en si la fu-  
erza executiva incommutable, lu-  
ego considerandore como deve  
considerare en Clave. Seral la

Conservación de Marcanda, en la q.  
aparece conferada la deuda a mi fa-  
vor en cuya virtud expedio la libran-  
za contra Dimenes segun el mismo lo  
confiesa, y de que miserablemente se  
desapio, por librarme de esas rentas  
nos hallamos en el caso indisponi-  
ble de d. D. N. no pueda tomar  
el arbitrio indifferente previniendo  
de tomar la providencia formal, rigu-  
rosa, y estrecharme del pago que he  
pedido; por eso puer. et v. m. d. I  
pido, y suplico se sirva llamar el  
citado Expediente, como lo tengo pe-  
dido, y con su vista desentendiendo  
se de aquella primera instancia  
de arado por haber pasado a otra  
naturaleza mi accion provea expre-  
samente sobre el pago q. me es la  
materia del dia, y de que trato, y no  
aquella por haver muerto, y gene-  
cido a vista de la conservacion de  
Dimenes, y de q. unicamente tome  
ese temperamento combatiendo el  
perjuicio de mis intereses que for-  
temente se me seguia con la au-  
torencia recibida por mi Cabildo  
Deudo, q. an es de Justicia para  
do lo necesario contar, y como pro-  
tengo D. Mariano Viana - Arum

yo pido  
yo pido  
yo pido

Decario

peón, y de mil veinte, y dos de mil  
ocho cientos, y cinco = Traigase el  
Expediente = Lore Llanos = Doctor Gan-  
cia = Amador Manuel Benitez En-  
cribano, y Notario publico de su

Dilig.<sup>a</sup> y Mapenad. Gobierno, y Cavildo = En  
dicho dia hice saber el Decreto  
de la vuestra a Don Mariano  
Siana, de ello doy fe = Benitez =

Qua. y En veinte, y tres de dicha hice sa-  
ber el Decreto de la vuestra a D.  
Vicente Marianda, de ello doy fe =

Sedim.<sup>to</sup> Benitez = Señor Alcalde ordinario  
de segundo voto = Don Vicente Vin-  
cenio Marianda = En la causa con-  
mi intraxada por Don Maria-  
no Siana sobre de verse yo dos ci-  
entos cincuenta, y un pesos plata  
en uso del Tratado, confesidore-  
me ante vna. en la mar bar-  
tarica forma de Decreto, digo,  
que dicho Siana no ha enerva-  
do en modo alguno mi Escrito  
de conservacion por lo que lo re-  
probamos en todas sus partes. En  
se mandamos = Lo titioante insisto en  
que se me mande guardar el ca-  
rigo en esta Ciudad, mandado  
por Decreto de primero de Abril

entendiendo por favorables las razones  
q.º alegó por la relajación por contra-  
rio imperio de dicha superior Provi-  
dencia pero no ha de ver al Turpado me-  
diante razones q.º contradicen la su-  
bilidad que se imagina a cerca de las  
minas, pues estas como es notorio con-  
sisten en el premio, e incesante vi-  
age a las Provincias de abajo habiéndolo  
el congo, q.º requiere el subyugado de  
las aguas, como llevo insinuado todo en  
dicho mi Escrito por lo que el reter-  
darme mi salida por la importuna  
instancia de Don Mariano me es  
muy gravoso hablando con el debido  
respeto; siendo al mismo tiempo  
muy interesada mi personal instan-  
cia, a la obra que tengo entre manos  
trabada; igualmente, q.º a responder  
personal a las Cabitaciones de Don  
Mariano Viana que suplico, o pido  
suplico demora por la naturaleza  
misma de la Causa; pues la demora  
a ningún perjuicio le pasa a mí  
Contrario, como a mí: por que lle-  
vo dicho: en mi Escrito de contesta-  
cion, q.º median Reales insinuaciones,  
los q.º no especifico por entonces ex-  
perando: como un triste admiracio-  
nes en el particular como se me



parentizas del señor de su Excmo tra-  
bajado con menor cartizada Justicia:  
Tenemos yo, y mi Compañero Don  
Bernardino de Toca, y Maza enra-  
blada con esta Real Audiencia  
J. para entregar dos mil Sta-  
bras de Cal de Seso del sesmario  
previo de un año, para cuyo desem-  
bro me ha estado con urgencia ins-  
tando mi Compañero Toca, y Maza  
pues se entendía que era muy indis-  
pensable hallarme yo en su Compañía  
para los deberes de empeño de nues-  
tro Giro, y comara con la Real Audiencia  
J. siendo, que se interesara por la mayor  
buedad posible, tanto que se nos ha  
incrimado el Señor Gobernador, q.  
si pudiéramos lo mas breve que fue-  
re acudir a la indigencia de los Re-  
ales intereses, como son de forraje  
cer las Siembras de esta Ciudad,  
a cuya comara, y suplica del Señor  
Gobernador habremos de faltar  
por la importuna instancia del  
ese hombre codicioso y vano: si se  
me han guardado la reclusion en  
esta Ciudad que con sobrada in-  
nocencia, pide suana, y llama un  
raygo, por que sin verie legitimat.

su Persona, (hable lo que hable su  
Abogado) no la legitimada, ni la ha  
legitimado, y antes errina por inepti-  
tud, la legitimacion de su Persona  
contra las autoridades de las Leyes; y  
por lo que se hade servir la inequi-  
dad de vna. deservimás en un gra-  
do de menor concepto, la sollicitud, y  
conduera de dicho Don Maria Viana  
por lo que resulta de Autos, y  
favorable del Derecho; y siguientes.  
Leson de legitimás su accion en el  
Demandante impugna la necesi-  
dad, que tiene de legitimarla a efec-  
to de radicar su Demanda contra  
un eneme Juzgado, la que comiste  
por el q. lesa y deslecion de la causa. Demandada, cuyo Dño  
en el Derecho, q. precede, es un  
dispensable, errando a la Ley pri-  
mera, titulo segundo q. harto quinto  
de la recopilacion que prescribe el  
modo de errablar un arzon, no  
su Demanda contra otro, por en-  
tando sus Excepciones por las que  
presenda probar su accion, o ju-  
rar desistasiemete en terminos  
q. por el Juramento desisitorio se  
hallane a la desicion de la causa.  
La Ley de Camilla q. ita Viana  
favorece tanto, no habla en  
termino alguno a su favor, por

que que ena dice, como el mismo lo ~~así~~  
entra; que de qualquier modo, que contra,  
o se conoca haverse uno obligado porante  
a otro cierta cantidad por el mismo  
hecho queda el Contrato valedero, y es  
requisito, pero no advierte previniendo  
de la malicia que de algun modo  
debe darse, si conoca o conata, ha-  
verse uno obligado a otro, segun  
el Espiritu de la Ley, y este Deman-  
dante de mala Fe de ninoven mo-  
do ha hecho ser ni conata devente  
yo la Cantidad q. me Demanda, ni  
individualiza el lugar en que contra-  
mos ni especifica la especie que ha-  
viere dado: de que fuere rentado  
el Dinero, q. Demanda; por lo q.  
me es oportuno pedir conata el la  
Pena de plus petenti con arreglo  
a la Ley de quarenta, y dos, titulo  
segundo, parrafo tercero, con la mer q.  
se le siguen: a cuyo efecto desde lue-  
go opongo no devente yo la Can-  
tidad, que me demandan librere en  
reconocidas, que se niega a legiti-  
mas su lexona q. es la misma  
que repare a probar su dition  
y invencion la q. alivida la causa.

J.

sa a prueba se verá envechado a probar  
la: en cuya atención de proposito no he  
querido molestar las Leyes q. se he  
el famoso Clericato en el Capitulo  
de legitimacione Personarum, y solo  
me ha parecido imprudencia la  
diametral oposicion, que Viana in-  
duce de la Ley de Carrilla q. 11<sup>a</sup>  
contra mi a su favor con la Ley  
manifiesta de Carrilla, q. 11<sup>a</sup> de  
sacada, la qual manda, q. el autor  
para entablar su demanda de-  
be presentarse sus Escrituras, y In-  
strumentos por donde conste de ver-  
dadero lo q. demanda. Esta Ley se  
mira amiguitada por el acceso de Via-  
na, en tanto de la Ley, que si se puen  
se dize a decir, que por esta Ley es  
reprovable el uso de Escrituras, y  
instrumentos de raras condiciones, y  
Conveniencias en las Demandas  
para mi, esto es un verdadero pro-  
ducirse por uno juicio: pues en las  
Escrituras, y Instrumentos tan reco-  
mendables por el Derecho: para  
hacerse contra la Union, y conser-  
nio de las voluntades conmaten  
no pueden decaer de use por el  
mero paxo infeliz del capricho  
de Viana, a que si se vieran en

En tanto seña no tentas la  
pluma a efecto de enampañar  
carteras indelibles en los ar-  
chivos: en tanto otorgas Execu-  
ciones de venta, y compra: En  
tanto otorgas obligaciones de  
comprar: En tanto libramos:  
En tanto cartas: si por todo es  
ser, según el delirio de viana,  
ni hade proceder uso a la ins-  
tancia, y prosecucion de su ac-  
cion ni de ello todo hade po-  
derse valer, uno para defen-  
dese contra capitaciones ma-  
liciosas, contra intenciones de pra-  
vadas, contra los puertos de apre-  
cer lo apeno. Visto esta, señores  
la contradiccion incompatible, q<sup>e</sup>  
introduce viana entre las Leyes  
de Carrilla de las quales la q<sup>e</sup>  
el menciona en ambas no puede  
mitigar a su favor: sin q<sup>e</sup>  
obste la Decima Sacrosima de  
los sumarios Do, vt, del, faxis  
su facias, por q<sup>e</sup> me he imaginado,  
q<sup>e</sup> D. Mariano viana no pue-  
de ser facitomisar, de un la-  
cro, q<sup>e</sup> se imagina en un todo

y por todo ambos las que  
hacieron. En cierto que todo lo que  
se queda firme, y valdese con el Do. en  
las cosas que se han hecho, para en terminos co-  
equibales, que eran reciprocos voluntades  
de contraher, written en el Tuerro  
Excmo. havere havemelo sobre que  
una de ellas voluntariamente como  
voluntad, se supeso a la otra y de  
lo estipulado, o hacerse lo conven-  
cionado; por que el Tuerro no debe  
jurar, ni puede de lo oculto; con  
cuya conducta la misma Volencia  
Santa se maneja, y si necesitara de  
un Documento publico por el  
qual pueda aceptar su jurada  
conducta, a cuyos deberes ha ful-  
tado D. Mariano Viana de  
rendiendo la debida imputacion  
q. debio aspeca a este jurado, y  
de hecho inmutado de lo con-  
tado en me mi, y el, ha faltado a  
mi notoria justificacion, puer in  
demanda sobre Camarada y no  
te deves a pesar de las faltas  
des de su Excmo. havere havemelo  
conferado. tan texo enaba yo de  
conferarla, como quando a sera  
silla en el seminario de puebar  
donde te hare yo res lo bueno

que una instancia en  
en todos sus negocios maliciosa, y  
sin embargo de darle yo medicinas y  
luzes para explicarse explicarme al Ju-  
gado con terminos de alguna Justicia  
no se ha servido de ellas en su re-  
plica; por que a ningun malicioso  
le favorece la malicia. He pedido yo  
en instancias me acure con la Con-  
trata, que hubieremos servido, y la  
obligacion, q<sup>l</sup> hubiere yo otorgado  
a<sup>n</sup> efecto de que conste de este  
yo alguna Camidad de Dinero,  
no la q<sup>l</sup> expresa, y asierra falsam<sup>te</sup>  
haberse yo conseriado. Quando esto  
haya el quicial de la Demanda  
q<sup>l</sup> ha instaurado contra mi, y debio  
promoverse en la instancia, q<sup>l</sup> con tan-  
to perjuicio mio se mixa dilatarada  
este hombre de mala fee, como he di-  
cho en mi Escrito de contestacion, consie-  
ra, que para en su poder una libran-  
za q<sup>l</sup> da a favor de el de una Cami-  
dad indeterminada, previniendo a D.  
Juan Secunio Jimenez, recibiere la  
camidad, que se hubiere de verte yo a  
toda a vista de la obligacion que  
este ingenera previniase para el efec-  
to espuesto. Esta libranza <sup>con la obligacion</sup> y contra  
ya a punto no le pudo serme ni

ana, al momento a quien se le  
concerna Caridad que pueda desverte yo,  
reputa contra de su causa, que obra en  
mi poder con potencia de hacer de ha-  
cer huro de ellas, segun como exen-  
ga. Sobre el particular de la comen-  
ta, y obligacion que hubiere yo con-  
gado, a favor de Maria, dice, que de  
ella inderidamemente me he apropia-  
ado; ni puede sostenerse expresion tan  
derbarrada, siendo tan cierto, q<sup>l</sup> la  
obligacion por mi otorgada a favor  
debe obrar en su poder siempre  
y por siempre: hasta cubrirse la  
dependencia en cuyo caso debe dar  
sustentime con el recibo al pie de  
ella, o su cancelacion. Siendo pues  
en esto asi, vuelvo a decir; Como ha-  
bre podido inderidamemente apropiarme  
de ella? Debe pues dar D. Maria-  
no por no estampada la expresion  
Dicha: o confesar palmariamente  
estringida mi Deuda para an poderse  
hallar dicha obligacion en mi apu-  
y si Maria lleva adelante la derra-  
riada idea reverentes de reflexi-  
falcedades, q<sup>l</sup> de la obligacion, y  
cometida inderidamemente me apro-  
pase: le encargo la prueba, y ren-  
ga cuenta en ella, por su dero



como si yo de la verdad  
por lo que vuelbo a pedir, que se le apre-  
mie, y apesiva en orden a la exención de  
la obligación, que dice haber tomado  
Dexrota en una pes' ariera, sus ca-  
rera igual dexrota la libranza que di-  
a favor de el conra D. Juan Aze-  
rio Nimeres. No entiendo ni escapad  
de entenderse la conducta de este hom-  
bre; pues, ella misma se destruye animi-  
mo prueba nada equívoca de la sobra-  
da materia con que se manesca. En su  
Escrito de Demanda confiesa ser un  
libranzario ocupado por mí a su fa-  
vor conra Nimeres a' quien confiesa  
sobre ello haberte escrito: Siendo pu-  
en esto como el confiesa; ¿Puedo  
podrá confesarse este libranzario? Si  
no es la misma q. ha' conatelo la obliga-  
cion en poder de el por los ditos  
causas, es un silencio de supresion de  
ella. Como el libranzario que des-  
de luego confiesa haber ocupado a su  
favor no es ya concebido en terminos  
q. lo paladecan a' el sino unicamente  
en obsequio de la Justicia. Ya le pronon-  
cia su dexrota, igual a la de mi obli-  
gacion en que como la Luz del me-  
dio dia prononcia al Turpado as-  
ta ver la Comidad, de q. se soy

Deudos, que me mande  
do. Siendo al morro y me Demanda  
da puer en la misma obligacion  
contra la comanda, y los Caminos.  
en que fui comanda la Demanda  
por todo lo qual = A Amel. pido, y sup.  
co, y.º haviendo por evacuado el tran-  
sado se sieba proveyer y mandas dar  
a la causa el Guo, que por su naturaleza  
za le corresponde segun tramites del De-  
recho: furo lo necesario en forma de  
Derecho, Contrar proveyer, y para ello =  
Vicente Antonio Maniada = Arumpcion,  
y Abril veinte, y siete de mil ocho  
cientos, y cinco = Autos, y vittos. Pre-  
sibare esta causa a prueba por el termi-  
no de quinze dias Comenes, y prorrogables,  
hasta los ochenta de la ley, y loense la  
Passer para su provanza = Fore Manos =  
Doctor Garcia = Amerni Manuel, Do-  
nita Escrivano, y Notario publico =  
Macedad Gobierno, y Cabildo = En dicho  
dia hice saber el Auto de arriba =  
Vicente Maniada de ello doy y  
Benitez = En suite de dicho hice una  
notificacion a Don Mariano Viana, de  
ello doy y = Benitez = Senor Ni-  
calde ordinario de = segundo = Don  
Mariano Viana vecino de esta en la  
Demanda puesta contra Don Vicente

Decreto. y

Silio. y

Orna. y

Pedim. y

deber de para que todo conforme al  
Derecho digo que se me ha hecho saber  
por el Escribano haber recibido vñd.  
esta causa a prueba por el termino de  
que se dió comun y prorrogables, cuya  
notificación se me hizo el día Treinta de  
Año de mil y setecientos y noventa y tres. Respeto de que esta pro-  
videncia es incomparable con el mérito de  
los Autos, y a lo que por las Leyes del  
Reyno se prescribe: se ha de servir vñd.  
mandar se suspenda todo progreso de  
la causa, y q. se me entregue el Es-  
cribano para deducir lo que á mi  
Derecho respecto de que tratándose y  
en terminos ejecutivos con arreglo a lo  
que sembra de Autos, segun el Auto no-  
tificado lexo de diferirse a una execu-  
cion se intenta, reduciere la causa  
a una via ordinaria, por lo que supli-  
co del citado Decreto para que se re-  
voque por contrario imperio, y a finde  
de remanar mas concluyentemente en  
Derecho. A vñd. pido, y suplico se  
sirva haberme por preserrado, y pro-  
teger como fero espueso en Justicia,  
Contra, y contra vñd. Sr. Mariano  
Lana. Añuntacion, y Mayo de mil  
y noventa y tres. A requerir, y enre-  
a lo mandado. Tor. Lanos. Doctor  
Garcia. Arce y Manuel Benitez  
Escribano, y Notario publico de su Ma-  
gestad. Yñd. de la Caridad. En dicho

pedim. 101

Dña Ina saber el decreto de  
 Dña Mariana Viana; de esto doy fe  
 Benitez= Señor Alcalde ordinario  
 de segundo voto= Don Mariano Viana  
 Vero, en la Demanda puesta  
 contra Don Vicente Mueca, por  
 la Carridad de los ciervos  
 ra, y un peso de plata que me debe  
 ante vmd. en la forma que mejor pro-  
 cedá de Derecho digo, quando yo  
 pedaba se definiere a la expedición  
 mi solicitud se me ha hecho saber  
 que este Juzgado recibió a prueba la  
 Causa por el término de quince dias  
 comunes, y prorrogables a los ochos.  
 En vista de esta inesperada providen-  
 cia, me presenté inmediatamente sus-  
 plicando de su señoría, y pidiendo sus-  
 pensión de él, y que a efecto de demor-  
 tadá evidentemente no se confor-  
 me a las Leyes, ni al mesor de  
 Expediente solicitando vista de él,  
 y se ha proveído, que aguardándose a los  
 Autos, se entienda lo mandado. En  
 sola la Providencia del Auto de  
 prueba, también el subsecuente de-  
 creto me invogan irrevocable con-  
 ción por definitiva, atento a que  
 andose en terminos expedidos se me  
 deduce un Juicio ordinario, qual

provisión de los ochenta días de la ley.  
No se puede dudar que mi Demanda  
sea ejecutiva, por que el Sr. Don Mateo  
Mada tiene en el Juicio considerado solemnemente  
la Deuda; puer asienta en  
su libranza haberme dado libranza  
contra Don Juan Arancio Jimenes:  
cuya circunstancia mal se compadece  
con que no me deba. Contra igual  
mente probado en autos la falsedad  
del ~~insolamien~~ insolvimiento mediante la conser-  
vacion del referido Jimenes: en  
cuyo caso este Declaro De hecho, que  
quedo expedida mi accion contra Ma-  
teada, y por consiguiente como ver-  
dadero Deudor mio debio ser  
compelido a la paga. El auto de  
juicio en las presentes circunstan-  
cias de ningun modo puede ser en  
bujá. lo primero: por que permiti-  
do el caso de que mi accion no fuere  
speculativa aun todavia no correspondia  
temerme providencia, por no estar  
la Demandada en Demandada: por requi-  
sitos esencial, y sustancial de todo Ju-  
icio ordinario, sin el qual no puede  
ser. se dice en el auto de  
juicio, respecto de que de toda conser-  
vacion resultan necesariamente los  
chos que deben probarse luego con-

quando como evidentemente  
Expediente la fabra de la Comentaçon, en el qual  
que no hubo lugar al auto de prueba= lo  
segundo: por la comentaçon ultima de  
Mareanda solo se comenzo al auto  
lo de arraigo que se hallaba pendiente  
como que hasta el dia no ha visto  
Demanda: pues hasta ahora no se  
ha corrido traslado de ella: con lo qual  
se prueba claramente, que por todos  
nulos no puede tener lugar el auto  
provido= A lo dicho se agrega: que se  
gun el modo que observa el Juygado  
en la expedición de sus providencias,  
Mareanda se halla negativo a cerca de  
debito demandado: en este caso tambien  
correspondiendo prorencia alguna, por que el  
que niega, no era obligado a justificar  
su negativa como es obvio en Derecho,  
ni se dice que yo debo probar: mucho  
menos supongo que interna por que de  
auto como equivale mi Demanda  
por las geminadas con feiciones de  
Deudos: Con que a fortiori debe  
ferarse que de ningun modo tiene  
lugar en Derecho el Auto de prueba  
ba, y unicamente correspondia la  
declaratoria de haber lugar, o no a  
la execucion= Por todas estas consideraciones  
raziones se consente el auto

para ante la Real Audiencia del Tri-  
nido, y en su virtud se ha de recibir  
y enmendar el Expediente original pa-  
ra presentarse definitivamente con el  
aquel regio Tribunal, con protesta  
de todos de todas las Cortes, Cortes,  
despachos, y menos cabos, que se me  
oponen contra quien con Derecho  
debe, y prueba, y de pedirlos expre-  
samente ante su Alteza a fin  
de que se me beneficien en esta  
por quien correspondan, de que o por  
sumariamente presentarse cuenta im-  
punita; respecto de que abiertamente  
se desentiende el Juzgado de ac-  
ceder a la ejecución: todo lo qual  
procede en Sumaria jurando lo  
reservado D<sup>na</sup> Mariano Viana  
Anticipacion, y Mayo seis de mil ochocientos  
y cinco = Fructado, y Aurora  
Jose Llanos = Doctos Garcia = An-  
toni Manuel Benitez Encida-  
do, y Notario publico de su Ma-  
gestad, Gomez, y Carillo = En  
dicho dia fue notorio el De-  
creto de arriba a Don Mariano  
Viana; de ello doy fe = Be-  
nitez = En ocho de dicho año

Pedim. 701

en traslado en capitulo de la  
 cese Marcanda; de ello doy fe. Lo  
 muez Señor Alcalde ordinario de re-  
 pundo voto. Don Mariano Viana  
 vicino de Era, en la Demanda puestas  
 contra Don vicente Marcanda sobre  
 Carridad de peros, que me deve, con-  
 rador juridicamente ante Vd. confor-  
 me a Derecho digo, que habiendo in-  
 terpuesto, apelacion de la Providencia  
 del Auto de prueba por el he-cho mis-  
 mo de que mi Demanda era ejecuti-  
 va, y se recababa a un Juicio ordinario,  
 se le paro traslado al citado Marcan-  
 da quien hasta el dia no ha comer-  
 zado, y siendo parado el sermimo le  
 pag. en que devio ejecutarlo. Se au-  
 to la unica reveldia, y en su virtud  
 se hade servir Vm. mandar se  
 saquen los Autos por apremio,  
 y determinen el articulo penultimo q.  
 asi procede en Jurisica jurando lo  
 venerario N.º = Mariano Viana  
 Assumpcion, y Mayo once de mil  
 ochocientos, y cinco = Por acuerdo  
 la Reveldia, y siendo parado el  
 sermimo saquen los Autos por apre-  
 mio, y se comencen al quanto a ayos =  
 Joven Honor. Dona Garcia = Arce  
 Don Manuel Ferrer Escribano,

Decreto

Acto



que á la verdad este apremio para mi  
uso, soy fe= Berice= En tres de  
dicho saque en los autos por apremio  
a Don Vicente Amorin Mascau-  
do con diez y nueve fojas con res-  
puesta en una foja. todos vites de  
que certifico= Arza= Señor. Alcat-  
de Ordinario de segundo voto= D.  
Vicente Amorin Marianda: en la Cau-  
sa conda mi instaurada por Don  
Mariano Siana, sobre deberle yo  
doscientos cincuenta, y un peso pla-  
ta ante Vn. como mejor proce-  
da de Derecho; digo, que sin embar-  
go no mixare sobornada la Coura  
a pesar del auto muy acordado de  
pauca, y sin razon ha aludado <sup>de</sup> Siana,  
a sero á que de rinquina ma-  
nera sero. costurada en aras de-  
berle los doscientos cincuenta,  
y un peso y por consiguente en  
mirano de los perages del proce-  
so se habla, moxto que embueba  
en n. aparejada ejecución, que segun  
la ley quinta artículo veinte, y uno  
delo quarto de la Recopilacion  
señala otras acciones que se hacen  
aparejada ejecución. en la Confes-  
ion Clara de una Parte ante

Tuor comperente cuya copia  
es la que tengo dada en los Autos por  
procediendo de buena fe solo me ten-  
go intimidado, que alguna Carridad le  
deba, mucho menos de la que el dice,  
la qual compra con toda indivisibilidad  
en la obligacion que le tengo <sup>ante</sup> a la  
Cada, y firmada de mi puño, de que  
no ha hecho ni, por que procede con  
mas que sobrada malicia = Men-  
trahen aparecida ejecucion los Do-  
cumentos, que tienen presentados, por  
que en mi obran en todas sus partes  
a mi favor como aparece del tenor  
de ellos siempre que se fuere des-  
pachadamente por todo lo qual debe  
despreciarse la alzada de Viana rever-  
tida de toda voluntariedad en Turri-  
cia, pero ya que promueve su derengano  
es de otorgarse la <sup>aprobacion</sup> en los  
devolutivos, dejando testimonio del  
Expediente original por salvo = A  
Vmd. pido, y suplico, que habiendo  
por evagado el Fructo se sirva  
proverer, y mandar, lo que llevo ex-  
puesto: en Turricia, Cortes proterro, y  
para ello V. = Vicente Antonio V.  
vianda = Arumpcion, y Mayo de 1710  
de mil ochocientos y cinco = Puntos no  
debiendo haber lugar a la apelacion

Secretario

... de Abril último por un  
... que es irremparable, ni haber  
se presentado Documento autentico, o se  
se reconocido con Caridad liquidada q.  
... alguna apañada ejecución, y que la Do-  
manda era consentada con agrega-  
ción de réplica, y suplica en cuyo esta-  
do deve recibirse la causa a suplica-  
ba, con todo, atendiendo al agrario  
que la Parte supone que se le haren  
dicho Auto, se le admite la apela-  
cion para la Real Audiencia y  
Presidencia, entregandosele los autos  
originales en veinte, y foyas utiles  
guardando el correspondiente Termi-  
nario: Jov. Lanos. Doctor Gua-  
cia. En dicho dia hize saber el Au-  
to de arriba a D<sup>o</sup> Mariano Viana,  
de ello doy fe. Benitez. En el  
mismo dia hize otra notificacion  
a D<sup>o</sup> Vicente Mascauda, de ello  
doy fe. Benitez.